

Mérida, Yucatán, a dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano mediante el cual impugna la entrega de información incompleta por parte del Despacho del Gobernador, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311215822000124. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día cinco de octubre de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información al Despacho del Gobernador, registrada bajo el folio número 311215822000124, en la cual requirió lo siguiente:

"A) DE TODOS LOS EMPLEADOS DE SU SUJETO OBLIGADO, DESEO CONOCER EL MONTO TOTAL DE TODOS LOS DEPÓSITOS REALIZADOS A SU TARJETA DE NÓMINA, SIN IMPORTAR QUE CONCEPTOS SEAN. LOS DATOS EN PARTICULAR QUE DESEO CONOCER SON LOS SIGUIENTES: NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADO, CARGO O NOMBRE DE SU PUESTO, ÁREA DONDE TRABAJA, FECHA DE INGRESO LABORAL, MONTO TOTAL ANUAL DE SUS DEPÓSITOS (DEL AÑO 2018 AL 2021, Y DEL 2022 DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE). B) DE TODOS LOS EMPLEADOS DE SU SUJETO OBLIGADO QUE RECIBEN PAGOS EN EFECTIVO, DESEO CONOCER EL MONTO TOTAL ANUAL DE SUS PAGOS EN EFECTIVO, SIN IMPORTAR QUE CONCEPTOS SEAN. LOS DATOS EN PARTICULAR QUE DESEO CONOCER SON LOS SIGUIENTES: NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADO, CARGO O NOMBRE DE SU PUESTO, ÁREA DONDE TRABAJA, FECHA DE INGRESO LABORAL, MONTO TOTAL ANUAL DE SUS DEPÓSITOS (DEL AÑO 2018 AL 2021, Y DEL 2022 DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE). C) DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN LABORES O FUNCIONES DE EMPLEADOS, SIN ESTAR EN SU NÓMINA, PERO LES DEPOSITAN EN TARJETA, LES REALIZAN TRANSFERENCIAS O LES PAGUEN EN EFECTIVO, DESEO CONOCER EL MONTO TOTAL DE TODOS SUS INGRESOS TOTALES ANUALES, SIN IMPORTAR QUE CONCEPTOS SEAN. LOS DATOS EN PARTICULAR QUE DESEO CONOCER SON LOS SIGUIENTES: NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADO, CARGO O NOMBRE DE SU PUESTO, ÁREA DONDE TRABAJA, FECHA DE INGRESO LABORAL, INGRESO TOTAL ANUAL (DEL AÑO 2018 AL 2021, Y DEL 2022 DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE). D) DEL 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LA LISTA DE LOS EMPLEADOS QUE HAN SIDO DADOS DE BAJA DE SU SUJETO OBLIGADO, CONOCIENDO EN PARTICULAR LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADO, CARGO O NOMBRE DE SU PUESTO, ÁREA DONDE TRABAJA, FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA Y MOTIVO DE BAJA, MONTO Y DESGLOSE DE SU FINIQUITO, ¿ACEPTÓ SU FINIQUITO?, ¿DEMANDÓ LABORALMENTE?, ¿GANÓ LA DEMANDA?, EL ESTATUS ACTUAL DE LA DEMANDA. E) DEL 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LISTA DE LOS EMPLEADOS QUE HAN SIDO DADOS DE ALTA DE SU SUJETO OBLIGADO, NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADO, CARGO O NOMBRE DE SU PUESTO, ÁREA DONDE TRABAJA, FECHA DE INGRESO LABORAL, INGRESO BRUTO (SUMA DE TODAS SUS PERCEPCIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE) Y NETO MENSUAL (EL INGRESO QUE SE LE DEPOSITA EN SU TARJETA O SE LE PAGA EN EFECTIVO MÁS SUS INGRESOS EN ESPECIE).

..."

SEGUNDO. En fecha quince de octubre del año inmediato anterior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio número **311215822000124**, emitida por el Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

“...

SE LE HACE DE CONOCIMIENTO AL CIUDADANO QUE ESTE SUJETO OBLIGADO NO ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA EN LOS INCISOS A Y B DE LA SOLICITUD EN COMENTO; POR NO ENCONTRARSE DENTRO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR ...

POR LO QUE SE ORIENTA AL CIUDADANO A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF), QUIEN PUDIERA CONOCER Y POSEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA: TODA VEZ QUE ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE DISPONER LAS EROGACIONES QUE SE HAGAN CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA; SUPERVISAR QUE LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES Y LOS PAGOS REQUERIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CORRESPONDAN A LAS RAMAS Y PARTIDAS AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO; DE IGUAL FORMA, DENTRO DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA SE ENCUENTRA LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS QUIEN ES LA ENCARGADA DE ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS TABULADORES DE SUELDOS GENERALES DEL PODER EJECUTIVO; DE ADMINISTRAR Y PROCESAR LA NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO LA DE LOS JUBILADOS DE LA ZONA HENEQUENERA, JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y COORDINAR LOS DICTÁMENES RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN, AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA REMUNERACIONES Y PRESTACIONES DEL PERSONAL Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES V, IX Y XII DEL ARTÍCULO 64 BIS DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN.

...

EN RELACIÓN AL INCISO C, SE LE INFORMA QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO, SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN RELACIONADA CON LO SOLICITADO; MISMA QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN INTERNET A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DENOMINADO “CONTRATOS POR HONORARIOS”. PODRÁ CONSULTAR LA INFORMACIÓN EN EL SIGUIENTE LINK: [HTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.INAI.ORG.MX/VUT-WEB/](https://CONSULTAPUBLICAMX.INAI.ORG.MX/VUT-WEB/) DE IGUAL MANERA, SE ADJUNTA CAPTURAS DE LOS DATOS REQUERIDOS PARA DARLE MEJOR CERTEZA A SU BÚSQUEDA; POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA SE PROPORCIONA LA SIGUIENTE LIGA DE LA PÁGINA WEB EN DONDE PODRÁ ENCONTRAR LA INFORMACIÓN.

“...

EN CUANTO AL INCISO D, SE LE INFORMA QUE DESPUÉS DE HABER DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO, SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN RELACIONADA CON LO PETICIONADO POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE PROPORCIONA EL NÚMERO TOTAL DE PERSONAS DADAS DE BAJA DE LA PLANTILLA LABORAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO DESDE EL AÑO 2018 HASTA LA PRESENTE FECHA DE LA SOLICITUD SIENDO UN TOTAL DE 35 MOVIMIENTOS DE BAJA. EN CONSIDERACIÓN A LA INFORMACIÓN PETICIONADA EN EL INCISO E DE LA SOLICITUD DE ACCESO; LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO, SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN RELACIONADA CON LO SOLICITADO, MISMA QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN INTERNET A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DENOMINADO "SUELDOS". PODRÁ CONSULTAR LA INFORMACIÓN EN EL SIGUIENTE LINK: <HTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.INAI.ORG.MX/VUT-WEB/>

..."

TERCERO. En fecha veinticuatro de octubre del año próximo pasado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado, recaída a la solicitud de acceso realizada el cinco de octubre de dos mil veintidós, señalando sustancialmente lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN QUE MENCIONA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ES INCOMPLETA RESPECTO A MI SOLICITUD."

CUARTO. Por auto de fecha veinticinco de octubre del año anterior al que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta del sujeto obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 311215822000124, realizada al Despacho del Gobernador, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que

estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, realizado automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, Yucatán, con el oficio JDGOB/UT/108/2022 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós y documentos adjuntos, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho, seguidamente, del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte que su intención versa en reiterar la conducta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; finalmente, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta unidad sustanciadora, determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 1213/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO. En fecha veinte de enero del año que nos ocupa, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, realizado automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

NOVENO. Mediante auto emitido el día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, se hizo constar que en razón del acta número 006/2023 en la cual se hizo constar la aprobación y autorización de la licencia sin goce de sueldo solicitada por el Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, en el periodo comprendido del veintiséis de enero al veintiséis de febrero del año que acontece, en ese sentido se determinó reasignar el presente recurso de revisión a la Comisionada, Maestra, María Gilda Segovia Chab.

DÉCIMO. Por auto emitido el día diez de febrero del año que transcurre, en virtud que mediante acuerdo de fecha dieciséis de enero del propio año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las

partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. En fecha quince de febrero del año en curso, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente DÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente efectuó el día cinco de octubre de dos mil veintidós una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Despacho de Gobernador, en la cual su interés radica en obtener: *a) De todos los empleados de su sujeto obligado, deseo conocer el monto total de todos los depósitos realizados a su tarjeta de nómina, sin importar que conceptos sean. los datos en particular que deseo conocer son los siguientes: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, monto total anual de sus depósitos (del año 2018 al 2021, y del 2022 del 1 de enero al*

30 de septiembre). b) De todos los empleados de su sujeto obligado que reciben pagos en efectivo, deseo conocer el monto total anual de sus pagos en efectivo, sin importar que conceptos sean. los datos en particular que deseo conocer son los siguientes: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, monto total anual de sus depósitos (del año 2018 al 2021, y del 2022 del 1 de enero al 30 de septiembre). c) De las personas que realizan labores o funciones de empleados, sin estar en su nómina, pero les depositan en tarjeta, les realizan transferencias o les paguen en efectivo, deseo conocer el monto total de todos sus ingresos totales anuales, sin importar que conceptos sean. los datos en particular que deseo conocer son los siguientes: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, ingreso total anual (del año 2018 al 2021, y del 2022 del 1 de enero al 30 de septiembre). d) Del 2018 al 30 de septiembre de 2022, la lista de los empleados que han sido dados de baja de su sujeto obligado, conociendo en particular los siguientes datos: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, fecha y motivo de baja, monto y desglose de su finiquito, ¿aceptó su finiquito?, ¿demandó laboralmente?, ¿ganó la demanda?, el estatus actual de la demanda. e) Del 2018 al 30 de septiembre de 2022, lista de los empleados que han sido dados de alta de su sujeto obligado, nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área donde trabaja, fecha de ingreso laboral, ingreso bruto (suma de todas sus percepciones en efectivo y en especie) y neto mensual (el ingreso que se le deposita en su tarjeta o se le paga en efectivo más sus ingresos en especie).

Asimismo, conviene precisar que, del análisis efectuado al escrito inicial, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto a los contenidos de información marcados con los incisos a) y b); en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los incisos c), d) y e), por ser respecto de los diversos a) y b), actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este sentido, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando su inconformidad contra la entrega de información incompleta por parte del Despacho del Gobernador, Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado lo rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 20.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, CONTARÁ CON EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUE SERÁ UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO Y ESTARÁ INTEGRADO EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...”

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, con su última reforma publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, en fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 20. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL DESPACHO DEL GOBERNADOR ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. LA JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUE ESTARÁ CONFORMADA POR:

...

D) LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 26. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DEFINIR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

...

IV. ELABORAR ANUALMENTE EL PROGRAMA DE REQUERIMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIAL Y EQUIPO DE TRABAJO, SERVICIOS DE APOYO Y, EN GENERAL, DE TODOS LOS ASPECTOS NECESARIOS PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DESPACHO;

...

V. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL DESPACHO, CONFORME A LAS NORMAS CONTABLES, LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

VII. DISEÑAR Y PROPONER AL JEFE DEL DESPACHO, PARA SU APROBACIÓN, LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL DESPACHO, Y SUS MANUALES DE ORGANIZACIÓN;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la **Administración Pública del Estado**, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el **Despacho del Gobernador**, la **Secretaría de Administración y Finanzas** y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- Que el **Despacho del Gobernador**, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con una **Jefatura del Despacho del Gobernador**, la cual a su vez está conformada por una Dirección de Administración.
- Que son facultades y obligaciones de la **Dirección de Administración**, definir las políticas, normas y procedimientos para la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros del despacho del gobernador; elaborar anualmente el programa de requerimiento de recursos humanos, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos los aspectos necesarios para el debido funcionamiento administrativo del despacho; administrar los recursos humanos, materiales y financieros del despacho, conforme a las normas contables, lineamientos y disposiciones legales aplicables; y diseñar y proponer al jefe del despacho, para su aprobación, la estructura administrativa del despacho, y sus manuales de organización, entre otras.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación al contenido de información peticionada, se desprende que el Área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es: la Jefatura del Despacho del Gobernador, a través de la **Dirección de Administración**; esto es así, pues entre sus facultades y atribuciones se encuentra el definir las políticas,

normas y procedimientos para la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros del despacho del gobernador; elaborar anualmente el programa de requerimiento de recursos humanos, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos los aspectos necesarios para el debido funcionamiento administrativo del despacho; administrar los recursos humanos, materiales y financieros del despacho, conforme a las normas contables, lineamientos y disposiciones legales aplicables; y diseñar y proponer al jefe del despacho, para su aprobación, la estructura administrativa del despacho, y sus manuales de organización, **por lo que, resulta inconcuso que es quien debiere tener en sus archivos los documentos peticionados.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que pudiera poseer la información solicitada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del **Despacho del Gobernador**, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **311215822000124**.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie: la **Dirección de Administración**.

Del estudio efectuado a la respuesta inicial, se observa que el Despacho del Gobernador por conducto de la **Dirección de Administración**, área competente en la especie, a través del oficio marcado con el número **JDGOB/DA/539/2022**, de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, por una parte, se declaró incompetente para conocer de la información relativa a los contenidos a) y b), y por otra, se pronunció en cuanto a los diversos c), d), y e), de la forma siguiente:

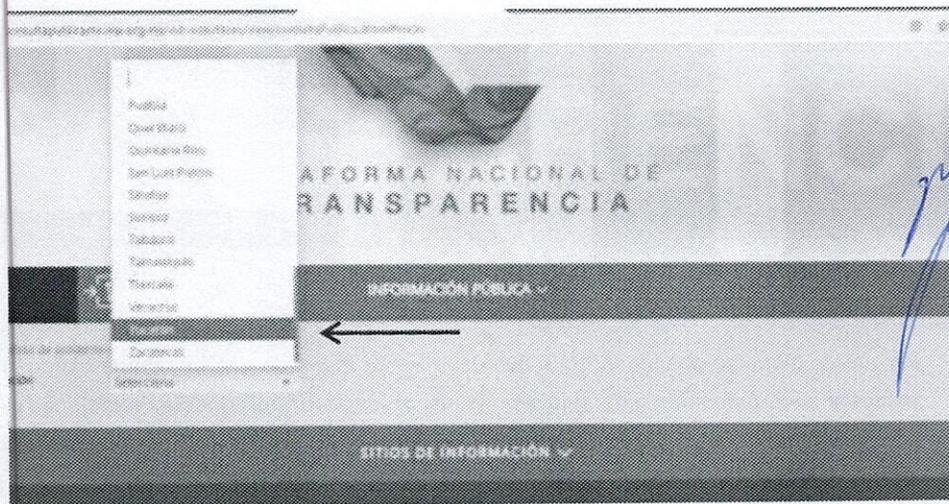
“... ”

En relación al inciso c, se le informa que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de este sujeto obligado, se encontró información relacionada con lo solicitado; misma que se encuentra disponible en internet a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en el artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, denominado “contratos por honorarios”. Podrá consultar la información en el siguiente link: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/> De igual manera, se adjunta capturas de los datos requeridos para darle mejor certeza a su búsqueda; por lo tanto, con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de la materia se proporciona la siguiente liga de la página web en donde podrá encontrar la información.

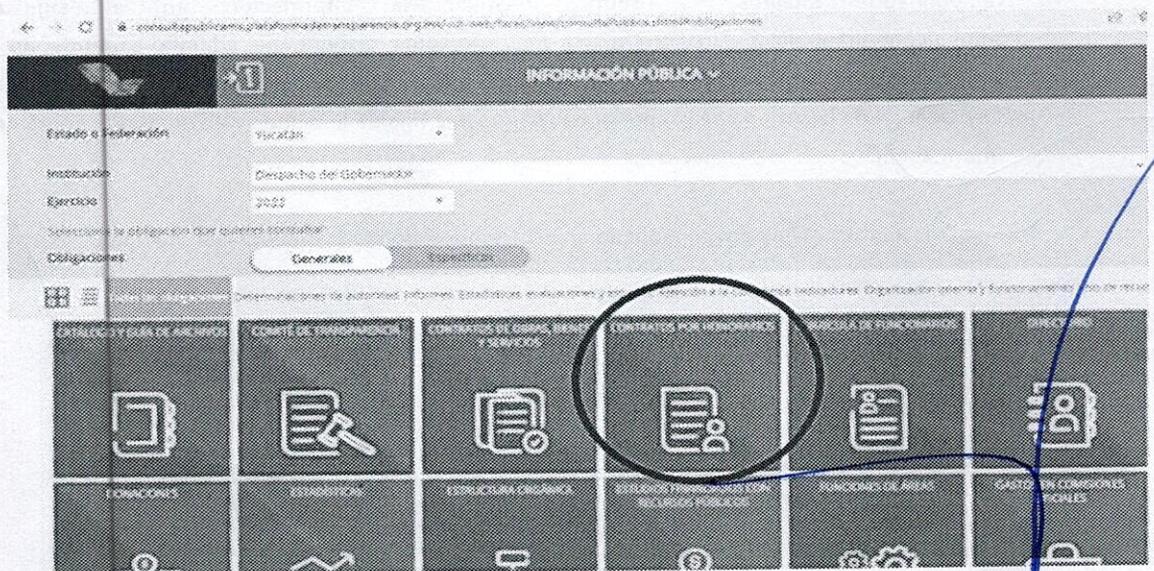
PASO 1: Ingresar el link proporcionado en el buscador, donde aparecerá la siguiente imagen.



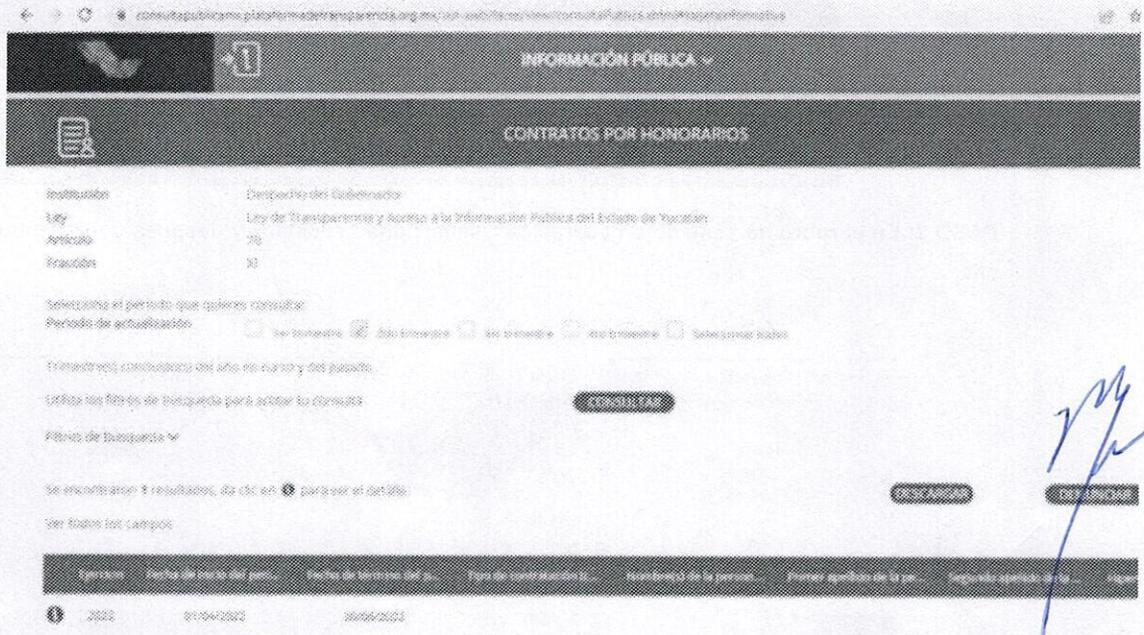
PASO 2: En el rubro de "Estado o Federación", seleccione "Yucatán" y después con su mouse se le da clic.



PASO 3: En la pantalla le aparecerán todas obligaciones de transparencia del artículo 70 de la Ley General aplicables a este sujeto obligado, deberá seleccionar la obligación denominada "contrato por honorarios" dando clic a la imagen.



PASO 4: Para poder visualizar la información, tendrá que dar clic al icono de consulta y le aparecerá la información correspondiente



En cuanto al inciso d, se le informa que después de haber de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de este sujeto obligado, se encontró información relacionada con lo peticionado por lo que con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se proporciona el número total de personas dadas de baja de la plantilla laboral de este sujeto obligado desde el año 2018 hasta la presente fecha de la solicitud siendo un total de 35 movimientos de baja. En consideración a la información peticionada en el inciso e de la solicitud de acceso; le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de este sujeto obligado, se encontró información relacionada con lo solicitado, misma que se encuentra disponible en internet a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en el artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, denominado "sueldos ". Podrá consultar la información en el siguiente link: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/> De igual manera, se adjunta capturas de los datos requeridos para darle mejor certeza a su búsqueda; por lo tanto, con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de la materia se proporciona la siguiente liga de la página web en donde podrá encontrar la información.

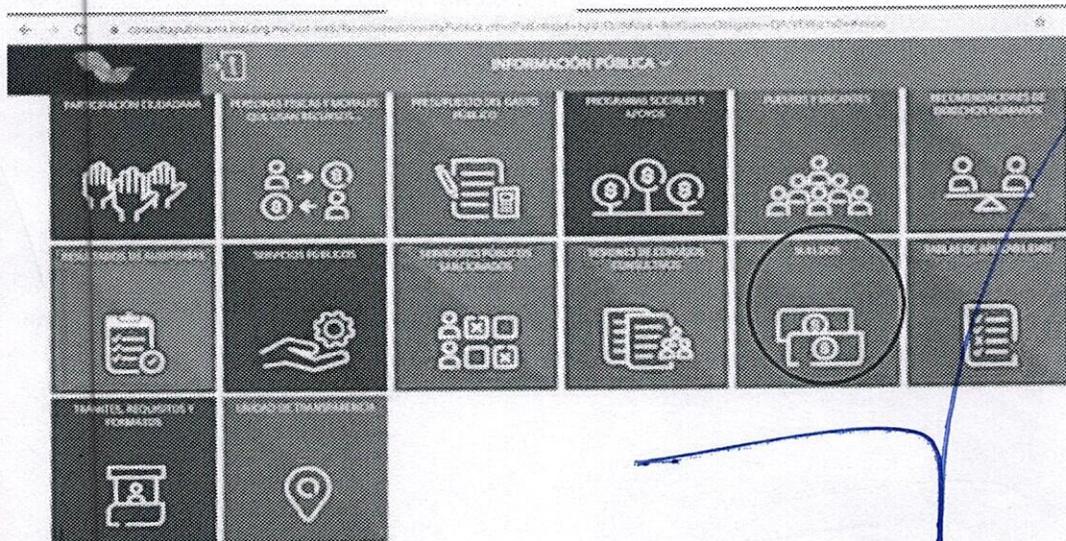
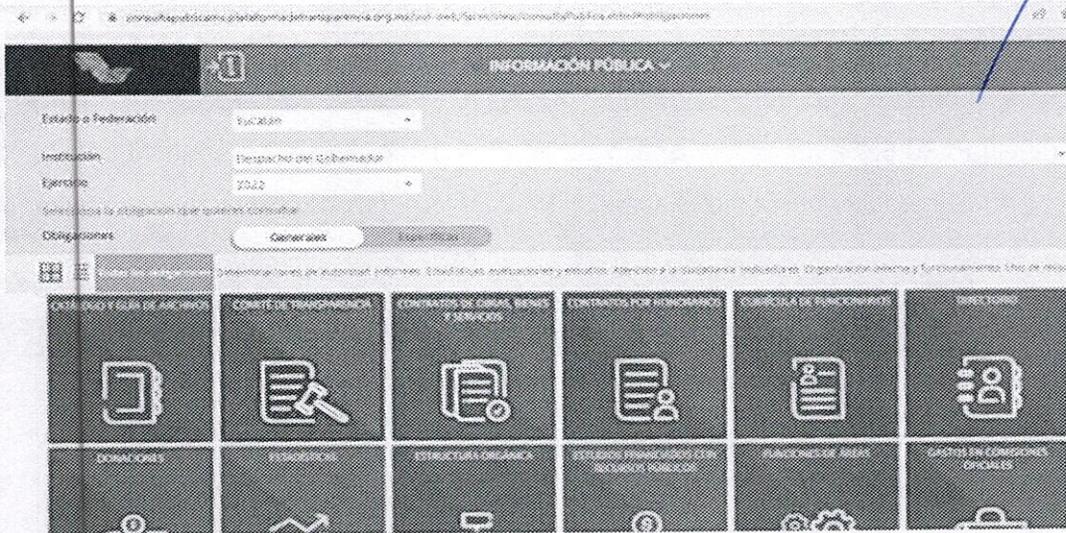
PASO 1: Ingresas el link proporcionado en el buscador, donde aparecerá la siguiente imagen.



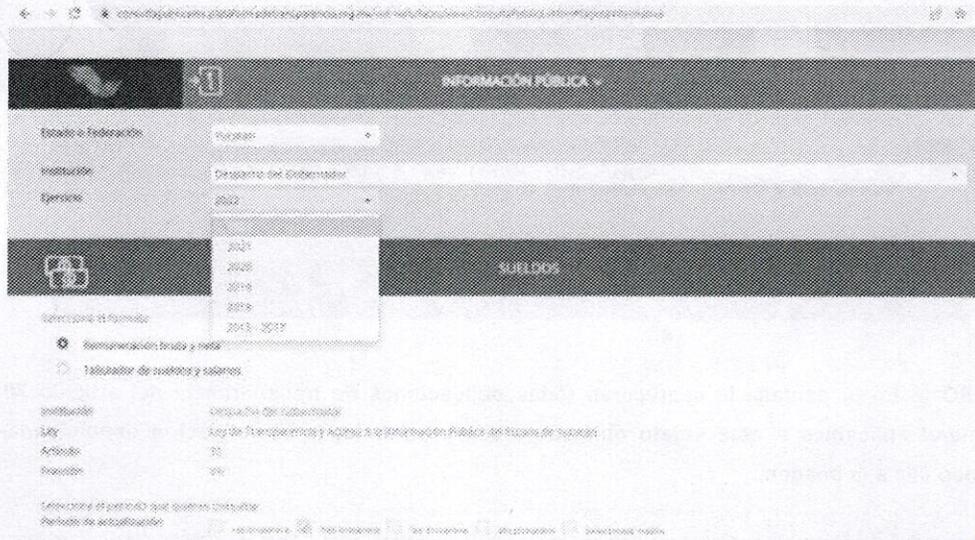
PASO 2: En el rubro de "Estado o Federación", seleccione "Yucatán" y después con su mouse se le da clic.



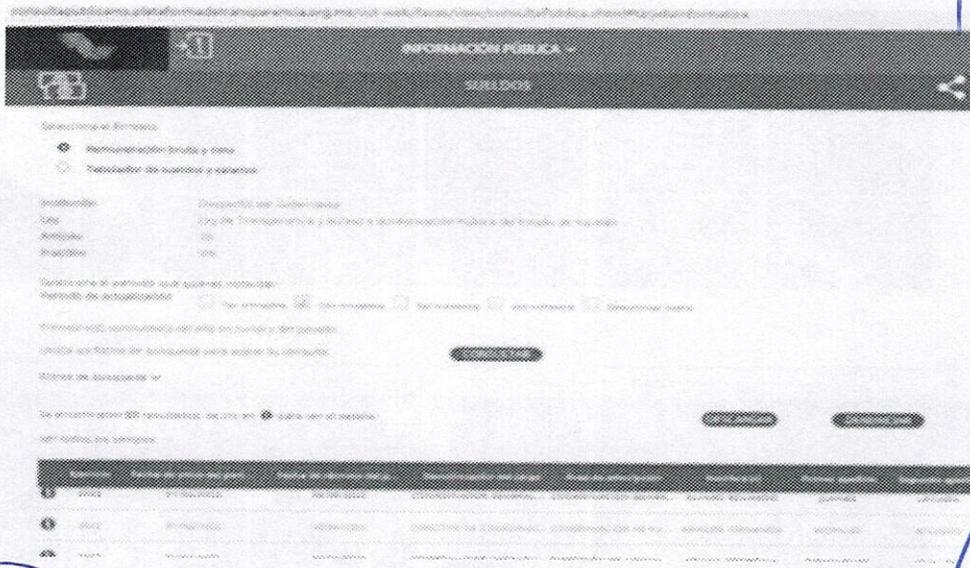
PASO 3: En la pantalla le aparecerán todas obligaciones de transparencia del artículo 70 de la Ley General aplicables a este sujeto obligado, deberá seleccionar la obligación denominada "sueldos" dando clic a la imagen.



PASO 4: Para poder visualizar la información, selecciona el trimestre que quiera visualizar, posteriormente, le tendrá que dar clic al icono de consulta y le aparecerá la información de todos los servidores públicos que se encuentran en la planilla de este sujeto.



PASO 5: Se procede buscar y dar clic el nombre de cualquier servidor público o del Gobernador del Estado y aparecerá toda la información respecto a su remuneración.



PASO 6: Al dar clic al nombre de cualquier servidor público se abrirá un cuadro que contiene la información respecto a su remuneración y percepciones.

Apellido	Apellido
Apellido	Apellido
Fecha de ingreso del periodo que se solicita	11/04/2022
Fecha de término del periodo que se solicita	30/06/2022
Tipo de integrante del sujeto obligado (cargo)	Empleado público
Código o nivel de puesto	1027 1a
Descripción o denominación del puesto	COORDINADOR GENERAL
Descripción del cargo	COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Área de adscripción	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Nombre del	Área de Cobranza
Primer apellido	ALCANTARA
Segundo apellido	RODRIGUEZ
Base salarial	1000000
Monto mensual bruto de la remuneración, en	1000000
colombianos	
Tipo de contrato de la remuneración bruta	Plazo indeterminado
Monto mensual neto de la remuneración, en	1000000
colombianos	
Tipo de contrato de la remuneración neto	Plazo indeterminado
Fondos adicionales en dólares, Monto:	0
bruto y neto, tipo de moneda y su denominación	sin contar

....”

Establecido todo lo anterior, el Pleno de este Instituto, en los párrafos subsecuentes entrará al análisis de las gestiones realizadas por el Despacho del Gobernador, para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 311215822000124, a fin de establecer si resultan fundados los agravios vertidos por el inconforme, respecto a la entrega de información incompleta respecto de la solicitud de acceso en cita.

En ese sentido, del análisis realizado a la respuesta proporcionada por la **Dirección de Administración**, se desprende que, si bien proporcionó parte de la información, lo cierto es, que esta se encuentra incompleta, se dice lo anterior por las siguientes razones:

- En relación al inciso **c)**, en el enlace electrónico proporcionado si bien se advierte varios de los elementos proporcionados en los contratos referidos, como lo son *el nombre completo del empleado, la fecha de ingreso laboral, y el ingreso total anual (si en particular efectúa la operación aritmética para llegar a ella)*, lo cierto es, que la autoridad omitió pronunciarse respecto a la información inherente a *cargo o nombre de su puesto*, pues no se encontró dicha información los citados contratos;
- Respecto al inciso **d)**, si bien, el Sujeto Obligado únicamente proporcionó el número total de los empleados dados de baja en los periodos peticionados, lo cierto es, que omitió suministrar la información concerniente a: *nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área (sic) donde trabaja, fecha de ingreso laboral, fecha y motivo de baja, monto y desglose de su finiquito, aceptó su finiquito?, demandó laboralmente?, ganó la demanda?, el estatus actual de la demanda;*
- Finalmente en relación al inciso **e)**, del enlace electrónico proporcionado si bien corresponde a los sueldos de los puestos que actualmente se encuentran ocupados en la citada dependencia, lo cierto es, que no se advierten los elementos correspondientes a *nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, área (sic) donde trabaja,*

fecha de ingreso laboral, ingreso bruto (suma de todas sus percepciones en efectivo y en especie) y neto mensual (el ingreso que se le deposita en su tarjeta o se le paga en efectivo mas (sic) sus ingresos en especie), pues al no suministrar la fecha de alta de los trabajadores que allí se observan no da respuesta y certeza a la información que desea obtener el ciudadano.

De lo anterior, se concluye que si bien la Unidad de Transparencia requirió al área que de conformidad con la normatividad expuesta en la presente definitiva resultó competente, a saber, Dirección de Administración, quien a su vez puso a disposición información que corresponde a una parte de lo petitionado, lo cierto es, que en dicha respuesta se advierte que la información puesta a disposición del ciudadano **sí se encuentra incompleta**; se dice lo anterior, en razón que la **Dirección de Administración, omitió pronunciarse** respecto a parte de la información petitionada como quedó establecido en los puntos previamente precisados, por lo que, en el presente asunto, resulta procedente el agravio señalado por el recurrente consistente en la entrega de información incompleta.

No pasa inadvertido para el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo, los alegatos rendidos por el Sujeto Obligado; al respecto, el Pleno de este Organismo Autónomo no se pronunciará al respecto, pues a nada práctico conduciría, toda vez que no se advierte intención alguna del Sujeto Obligado de modificar el acto reclamado a fin de cesar los efectos del medio de impugnación que nos ocupa, sino únicamente se observa que reitera su conducta inicial.

Con todo lo expuesto, se desprende que la conducta del Despacho del Gobernador, no resulta ajustada a derecho, pues el área que resultó competente no se pronunció respecto a parte de la información petitionada, como quedó precisado en párrafos previos de la presente definitiva, resultando que la información que desea obtener el recurrente **sí se encuentra incompleta**, por lo que, en la especie resulta procedente **modificar** el actuar del Sujeto Obligado, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó **agravio** al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información concerniente a: **c) De las personas que realizan labores o funciones de empleados, sin estar en su nomina (sic), pero les depositan en tarjeta, les realizan transferencias o les paguen en efectivo, deseo conocer ... cargo o nombre de su puesto;** respecto al inciso **d) Del 2018 al 30 de septiembre de 2022, la lista**

de los empleados que han sido dados de baja de su sujeto obligado, conociendo en particular los siguientes datos: nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, area (sic) donde trabaja, fecha de ingreso laboral, fecha y motivo de baja, monto y desglose de su finiquito, aceptó su finiquito?, demandó laboralmente?, ganó la demanda?, el estatus actual de la demanda; y finalmente en relación al inciso e) Del 2018 al 30 de septiembre de 2022, lista de los empleados que han sido dados de alta de su sujeto obligado, nombre completo del empleado, cargo o nombre de su puesto, area (sic) donde trabaja, fecha de ingreso laboral, ingreso bruto (suma de todas sus percepciones en efectivo y en especie) y neto mensual (el ingreso que se le deposita en su tarjeta o se le paga en efectivo mas (sic) sus ingresos en especie).”, y los entregue, o bien, proceda a declarar la inexistencia de los mismos acorde al procedimiento establecida en la Ley General de la Materia, atendiendo a sus funciones y atribuciones, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de la Materia y los Criterios de interpretación 03/2017 y 20/2017, emitidos por el INAI, cuyos rubros son: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”** y **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”**, respectivamente. Siendo que en el supuesto de no contar con la información en datos como bien refiere el particular en la solicitud de acceso con folio 311215822000124, proceda a agotar la búsqueda de las expresiones documentales que pudieren contener la información que es del interés del particular obtener, otorgando así, a favor del recurrente la garantía de acceso a la información pública, prevista en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada;
- III. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico que señaló en el presente medio de impugnación, esto, atendiendo el estado procesal que guarda el presente asunto, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e
- IV. **Informar** al Pleno de este Instituto y **Remitir** las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del despacho del Gobernador, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311215822000124, de

conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO**, **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

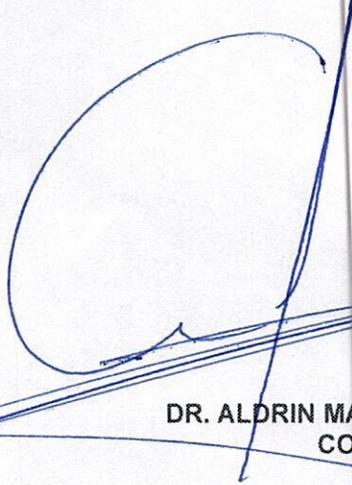
SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día

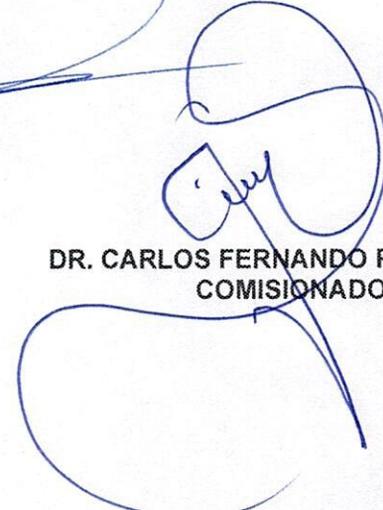
dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados, en virtud del acuerdo tomado por el Pleno de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés. - - -



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPTJAPC/HNM

